

## **NOTA ACLARATORIA:**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

## **RESOLUCION DE ENTREGA DE INFORMACIÓN**

**FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la ciudad de San Salvador, a las dos horas del día 17 de mayo de 2021.

### **ANTECEDENTES**

**I.) PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día **14 DE MAYO DE 2021**, se recibió de manera presencial, una solicitud de acceso a la información pública. *La información solicitada era la siguiente:*

- a) “Personería del Presidente y Representante Legal del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO”

**II.) RECEPCIÓN DE SOLICITUD.** Se le entregó constancia de recepción de la solicitud de información; según lo establece el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**III.) ADMISIÓN DE SOLICITUD.** Admitida que fue dicha solicitud, se procede a dar trámite de respuesta a la misma, por cumplir los requisitos mínimos exigidos en la Ley.

**IV.) TRANSMISIÓN DE SOLICITUD A UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.** Con base al artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita solicitó información a la Unidad de Acceso a la Información Pública con el objeto de verificar su existencia, localizar, e identificar su clasificación.

### **V.) La suscrita Oficial de Información, CONSIDERA QUE:**

**a)** Con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y se le haga saber lo resuelto y según lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, se garantiza el derecho de acceso a la información pública a toda persona a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado, estableciendo en el artículo 66 que cualquier persona podrá presentar solicitud de información.

**b)** Con base a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

c) Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública entre otras cosas señala que los entes obligados únicamente entregarán la información que se encuentre en su poder.

d) Que los titulares de los datos personales en poder de la institución, por sí o mediante representante legítimamente acreditado, podrá solicitar información contenida en documentos o registros sobre su persona, así lo establece el artículo 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo establecido en los artículos 61 al 75 de la Ley de Acceso a la Información Pública, así también atendiendo a lo establecido en los artículos 49 al 59 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad **RESUELVE:**

**VI.)CONCEDER,** al ciudadano la información solicitada en el literal a), mediante correo electrónico en documento PDF.

I. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución y documentos de respuesta adjunto al correo electrónico señalado por el solicitante, siendo el medio señalado para darse por notificado, déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

II. **RECURSOS** quedan a disposición del solicitante los recursos de Ley correspondientes.

III. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



---

Yisel María Villegas Somoza  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero